



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce de junio de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No.106

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores **GERARDO GUTIERREZ** y **SANDRA CONSUELO OJEDA NAVAS**, para decidir sobre el trabajo de partición elaborado por el DEFENSOR PUBLICO de las partes – Dr. **CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES**, para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Mediante proveído del 04 de agosto de 2022, este despacho admitió el trámite de la liquidación de sociedad CONYUGAL de los señores **GERARDO GUTIERREZ** y **SANDRA CONSUELO OJEDA NAVAS**, así como el emplazamiento de terceros acreedores.
- Por auto del 01 de marzo de 2023 se fijó diligencia de inventarios y avalúos, la que se materializó el día 02 de mayo de 2023, disponiéndose aprobar inventarios presentados, de la siguiente manera:

ACTIVOS

En ceros.

Total, activo \$0=

PASIVOS

En ceros.

Total, pasivo \$0=

Y se designó como partidor al DEFENSOR PUBLICO de las partes intervinientes, debidamente facultado Dr. **CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES**, quien

presenta **trabajo de partición** el día 05 de mayo de 2023, del cual se omite la etapa del traslado atendiendo que se presenta de común acuerdo por el representante judicial de las partes intervinientes.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue presentado por los partidores, para determinar si cumple con las normas legales.

Seguidamente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente, la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que, obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

No obstante, teniéndose en cuenta que en el presente trámite procesal se encuentra tanto el activo como el pasivo en ceros (\$0), derivando en un activo líquido igualmente en ceros (\$0), no hay lugar de realizar asignación de hijuela alguna a los señores **GERARDO GUTIERREZ** y **SANDRA CONSUELO OJEDA NAVAS**.

Así las cosas, el **DEFENSOR PUBLICO** en ejercicio de las facultades como partidor a él sustituidas por el Dr. **CESAR ANTONIO GUARIN SANABRIA** en auto fechado 12 de Diciembre de 2023; procede en conformidad en su trabajo de partición, por lo cual se concluye por el despacho que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y por imperio de las normas procesales debe impartírsele aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición que fue presentado por el DEFENSOR PUBLICO, Dr. **CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES**, que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por **GERARDO GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.299.702 y **SANDRA CONSUELO OJEDA NAVAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.487.350, en la forma descrita en antecedencia.

SEGUNDO: PROTOCOLICÉSE el trabajo de partición contentivo de la liquidación de la sociedad patrimonial **GUTIERREZ – OJEDA** y la presente sentencia en una Notaria de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac8750bfe093da4ac9bb6e357832bab0c1f1dd05344ba0e3c7cd7db4ae016a**

Documento generado en 14/06/2023 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>